

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. **2015-00834**, informando que Colpensiones otorgó mandato y solicita entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Visto el informe secretarial, sea lo primero indicar que, por error involuntario del Juzgado, el título judicial No. 400100007639426 por valor de \$2.992.297, ordenado devolver a la ejecutada Colpensiones, fue entregado a la parte apoderada de la parte actora junto con la orden de entrega del depósito judicial No. 400100007270757.

Sin embargo, la apoderada de la parte actora procedió a constituir depósito judicial en la cuenta bancaria del Juzgado por el valor del título No. 400100007639426, correspondiendo ahora al título judicial No. 400100007965913 por valor de \$2.992.297.

En consecuencia, el Juzgado reconoce personería a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO quien se identifica con C.C. 1018423992 y T.P. 210.260 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido y que obra a folios 550 a 566 y a quien se ordena la entrega del título judicial No. 400100007965913 por valor de \$2.992.297, de conformidad con lo indicado en auto de fecha 8 de febrero de 2021.

Para efectos de la devolución del título judicial antes mencionado a la demandada Colpensiones, procédase con el abono a cuenta solicitado por dicha entidad en memorial obrante a folios 550 a 566 del expediente

Finalmente, y por secretaría procédase con la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto anterior.

Una vez se entregue el título judicial y se hayan elaborado los oficios de desembargo, ARCHIVESE el expediente, teniendo en cuenta que la ejecución se declaró terminada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

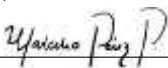
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021. Por Estado No.
055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00263**, informando que debido a quebrantos de salud del titular del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 30 de junio de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2021. Por Estado No. 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00611**, informando que debido a quebrantos de salud del titular del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 28 de junio de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2021. Por Estado No. 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00612**, informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia señalada. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandante, y por tanto se **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada. Se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 24 de junio de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2021. Por Estado No. 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

NPP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0812**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** encontrando que no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 parágrafo 1º numeral 1º del CPTSS, por las siguientes razones:

No allegó el poder, tal como lo establece el numeral 1º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, por lo que deberá allegarlos al presente proceso, teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por los lineamientos del numeral 1º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



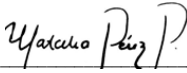
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por Estado

No. 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaría.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00867**, informándole que la parte demandada presentó escrito de contestación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada PORVENIR S.A. no ha contestado la demanda, razón por la cual, se **ORDENA** su emplazamiento.

De acuerdo con lo anterior, Las contestaciones de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. se estudiarán una vez conteste la demanda PORVENIR S.A.

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a PORVENIR S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y para el efecto se designa como curador ad litem a la Dra. **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.098.200.506, con quien se continuará el trámite. Notifíquesele la designación a la Calle 19# 5-30 oficina 1904 de Bogotá y a los correos electrónicos lina.cordero@navarrosasabogados.com.co y lina.cordero@urosario.edu.co. De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 108 del CGP y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por Estado No.
055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de julio de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2020-00168** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No relaciona la totalidad de las pruebas allegadas, tales como

- las obrantes a folios 46 a 69.
- Sentencia del Tribunal obrante a folios 70 a 88.
- Liquidación desde julio 06 del 2004 a junio 30 de 2005, obrante a folio 561.
- Liquidación desde enero 10 del 2006 a septiembre 1 del 2006, folio 572.
- Liquidación desde mayo 25 de a junio 30 del 2004, Folio 663.
- Liquidación febrero 7 de 2002 a enero 30 de 2003, a folio 722.
- Listado de acumulados por empleado de fecha
 2012-11-01 al 2012-10-10 folio 732.
 2012-09-21 al 2012-09-30, folio 733.
 2006-09-01 al 2006-09-30, folio 752.
 2006-10-01 al 2006-10-31, folio 753.
 2006-11-01 al 2006-11-30, folio 754.
 2006-12-01 al 2006-12-31, folio 755.
- Estudio de endeudamiento, visible a folio 742 a 743.
- Carta de aprobación de crédito de fecha 11 de mayo de 2015, folio 744 a 745.

- Recibo por prima de antigüedad, obrante a folio 746.
- Carta de aprobación de crédito, de fecha 1 de julio de 2016, a folios 747 a 751.
- Carta remitida por el Banco de fecha 5 de mayo de 2014 junto con la descripción del cargo, folios 756 a 762
- Carta de fecha 4 de diciembre de 2009, junto a la descripción del cargo, visible a folios 763 a 768.
- Carta de fecha 18 de enero de 2010, con la descripción del cargo, a folios 772 a 777.
- Carta informando sobre la mejora del crédito de vivienda, folio 779.
- Descripción del cargo de asistente de cobranza jurídica, obrante a folios 783 a 788.
- Carta de fecha 22 de junio de 2017, sobre el crédito, folio 791.
- Certificado de ingresos y retenciones año gravable 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, a folios 794 a 811.
- Estado de cuentas de las fechas:
 - 7 de octubre de 2016, folio 793.
 - 29 de agosto de 2016, folio 812.
 - 9 de noviembre de 2016, folio 813.
 - 18 de noviembre de 2016, folio 814.
 - 29 de noviembre de 2016, folio 815.
 - 19 de octubre de 2016, folio 816.
 - 28 de octubre de 2016, folio 817
 - 29 de agosto de 2016, folio 818.
 - 19 de octubre de 2016, folio 819.
 - 7 de octubre de 2016, folio 820.
 - 9 de septiembre de 2016, folio 821.
 - 19 de septiembre de 2016, folio 822.
 - 19 de agosto de 2016, folio 823.
 - 9 de agosto de 2016, folio 825.
 - 9 de diciembre de 2016, folio 826.

2. Así mismo, en el acápite de pruebas de la demanda, en el numeral 7 hace referencia *“originales de las nóminas mensuales (3 por mes), de las primas legales y extralegales, de las vacaciones legales y extralegales, de las cesantías e intereses de las cesantías y demás pagos convencionales generados durante toda la relación que existió entre el demandante y el banco desde el 7 de febrero de 2002;* sin embargo, no se encuentran

allegados todos los periodos de los meses comprendidos, como tampoco se encuentran las nóminas mensuales 3 por mes; por lo que de acuerdo a lo anterior, se le solicita a la parte actora, que relacione la totalidad de las pruebas, tal como lo establece el Art. 31 numeral 9 *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"*.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** quien se identifica con C.C. 52.474.009 y T.P. 107.933 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

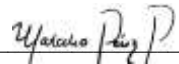
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **21 de junio de 2021** Por Estado No.
055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00233**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **IP TECHNOLOGIES S.A.S.**, y advierte no se da en debida forma por la siguiente apreciación:

- 1. No contestó en debida forma los hechos 7, 8, 13 y 14 del escrito de demanda, pues indica que no le constan, pero no informa las razones de su respuesta. Lo anterior contraría lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **PORVENIR S.A.**, por los lineamientos del numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

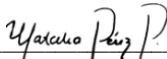
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por Estado No.055
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00249** informando que las demandadas se notificaron de la demanda y contestaron la misma dentro del término legal. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observan las siguientes falencias:

1. No aporta las documentales solicitados por el demandante en los numerales 6, 9, 16 y 21 del escrito de la demanda; lo anterior en contravía de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 1º artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se admitirá el llamamiento en garantía propuesto, por encontrarse reunido los presupuestos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO CUEVAS GUALTERO**, identificado con la C.C. No. 19.382.363 y T.P. No. 76937 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 148 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término legal de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA**, por encontrarse reunido los presupuestos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía. Para tal fin, se **ORDENA** a **INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.**, que adelante el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

SEXTO: REQUERIR a la llamada en garantía para que aporte todos los documentos que tenga en su poder y, que hagan relación a la presente demanda; los mismos deberán ser allegados con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

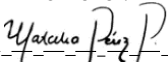
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por Estado
No.055 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N.º 2020-00359** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021. Por Estado No.055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N.º 2020-00365** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021. Por Estado No.055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00417**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIANA MANRIQUE VALENCIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

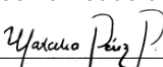
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por Estado No.055
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

tlc